

**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 184/2022**  
Oruro, 13 de octubre 2022

**VISTOS:** El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 028/2022, de 05 de octubre, presentado por la Comisión de Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro) y el visto bueno de la Vocal del Área, referido al: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO Y PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA 'ALIANZA POR LA UNIDAD' (APU)", los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

**CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):**

1. El Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 028/2022, a la elección de directorio y parte de su estructura orgánica de la agrupación "Alianza por la Unidad", refiere que:

"En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente, con la supervisión al desarrollo de la Asamblea Ordinaria y cumplimiento de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad - APU, para la elección de su Directiva y parte de Estructura Orgánica, se concluye:

**IV.I. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.**

La Asamblea Ordinaria para la elección del directorio y parte de su estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana "Alianza por la Unidad" (APU), fue conducido por dos instancias; La instalación de la asamblea estuvo conducido por Hilda Laura Requena y Anabel Paola Mamani Achata quienes realizaron la inauguración; El pleno de la asamblea conformo y eligió un "Comisión Ad Doc" a cargo del señor; Ernesto Vicente Vincentty, quien en su calidad de Comisión Ad Doc condujo el acto orgánico y desarrollo la "ELECCIÓN Y POSESIÓN DE; DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA, TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y ÉTICA, COMISIÓN DE POLÍTICA y DELEGADO ANTE EL TED ORURO".

**IV.II. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad - APU.**

Dentro el proceso de supervisión se observó el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad - APU; la participación de 33 militantes conforme el Artículo 13 que establece; "Asistirán a la Asamblea Ordinaria, todos los militantes debidamente acreditados" no se requería un numero específico de delegados, simplemente debía cumplir con ser "militante debidamente acreditado", los requisitos para ser elegido en cargos de la estructura orgánica establecido en el Artículo 15 fueron considerados y verificados por la "Comisión Ad Doc" y acreditados por certificación otorgada por la Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana APU, y declaración jurada suscrita por cada candidato o postulante. El procedimiento de elección como atribución de la Asamblea Ordinaria se realizó conforme el Artículo 14 inciso c), según la modalidad defina la Asamblea por aclamación, cumpliendo criterios democráticos respetando a las mayorías y minorías, así como el cumplimiento de criterios de paridad y alternancia de conformidad al Artículo 8. (Principios). Núm. 9, y Artículo 10 que establece "Garantías de Genero y Equivalencia".

**IV.III. Conclusión con relación a la conformación de la estructura orgánica - nómina de personas electas y periodo de mandato.**

La estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana "Alianza Por la Unidad" - APU conforme su estatuto orgánico reconoce a su Directorio como parte de su estructura orgánica conforme el Artículo. 9 núm.; 3. (Directorio de la Agrupación Ciudadana), 4. (Tribunal de Ética) y 5. (Comisiones Especiales Conformadas por Asamblea Ordinaria), por otra parte el Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "Alianza Por la Unidad - A.P.U." establece la composición del directorio en el Artículo 14 inciso c) concordante con el Capítulo III Presidente (Artículo 16), Capítulo IV Vicepresidente (Artículo 17), Capítulo

V Tesorero (Artículo 18) y Capítulo VI Vocales (Artículo 19), siendo la siguiente Composición de la Directiva de la Agrupación Ciudadana "Alianza Por la Unidad" (A.P.U.):

Directiva de la Agrupación Ciudadana "Alianza Por la Unidad - APU"		
Nº	CARGO	NOMBRE DEL MILITANTE
1	Presidente:	Gabino Cabana Choque.
2	Vicepresidente:	Hilda Laura Requena.
3	Tesorero:	Marina Maribel Tapia Choque.
4	1er Vocal:	José Carlos Colque Colque.
5	2do Vocal:	Iver Torres Conde.

Tribunal Disciplinario y de Ética de la Agrupación Ciudadana "Alianza Por la Unidad - APU" art. 21 (E.O. APU)		
Nº	CARGO	NOMBRE DEL MILITANTE
1	Presidente:	Román Carrizo Benavides.
2	secretario:	Anabel Paola Mamani Achata.
3	Vocal:	Jorge Colque Ala.

Comisión Política de la Agrupación Ciudadana "Alianza Por la Unidad - APU" Artículo. 9 núm. 5 (E.O. APU)		
Nº	CARGO	NOMBRE DEL MILITANTE
1	Presidente:	Lourdes Victoria Mollo Choque.
2	Secretario:	Romer Carrizo Benavides.
5	Vocal:	Sonia Mamani Huanca.

Delegado ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro de la Agrupación Ciudadana "Alianza Por la Unidad - APU" Artículo 45 (E.O. APU)	
TITULAR	
	Anabel Paola Mamani Achata.

El periodo de mandato del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocales, así como del Tribunal Disciplinario y Ética, será de dos años (2) pudiendo ser reelectos solo por un periodo consecutivo, siendo esto aplicable para los demás cargos electos "Comisión Política" Artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Alianza Por la Unidad".

**CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA - APU):**

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido en el "Artículo 6 numeral 7 la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional referido a la fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. Asimismo, el art. 42 en su numeral 4 refiere: "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales".

Asimismo, la Ley Nº 026 de Régimen Electoral establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el art. 49 "(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia interna de

las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral”.

Con relación a la fiscalización y supervisión de las organizaciones políticas la Constitución Política del Estado señala en su artículo 210 parágrafo II lo siguiente “La elección interna de las dirigencias y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres”, norma de la cual se desprende lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas que a la letra señala: “El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales. I. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro “garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral...”

Ya en relación a la práctica democrática en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispone que: “La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”.

Asimismo, el art. 23 refiere que: “Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizara la participación de sus militantes.

II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización”.

En materia de Supervisión el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 233/2021 de 3 de agosto), y conforme el artículo 14 establece el contenido que debe tener el Informe Técnico de Supervisión referido al detalle de reuniones previas y acuerdos alcanzados; los representantes que condujeron el acto orgánico; del registro de participantes; descripción del desarrollo del acto orgánico según orden del día; el análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico que contenga el cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico, porcentaje de participación de mujeres, hombres, jóvenes y miembros

de naciones y pueblos indígena originario campesinos; procedimiento de elección, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia.

**CONSIDERANDO III.- (FUNDAMENTO DE LA APROBACIÓN):**

En la supervisión para la elección de dirigentes como es el caso presente, se debe observar el Reglamento para la supervisión de la Organizaciones Políticas emitido por el Tribunal Supremo Electoral, al respecto se tiene el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 028/2022, relativo a la supervisión a la elección de directorio y parte de su estructura orgánica de la agrupación ciudadana APU, llevado a cabo el 29 de septiembre del 2022 en la capital del municipio de Corque de la provincia Carangas del departamento de Oruro, que conforme a los antecedentes descritos en la supervisión desde el inicio, el desarrollo y las conclusiones de la asamblea ordinaria en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "Alianza por la Unidad" en la elección y conformación de la estructura orgánica de la Directiva, el Tribunal Disciplinario y de Ética, la Comisión Política y la Delegada ante el TED Oruro, por el periodo de 2 años pudiendo ser reelectos solo por un periodo consecutivo, siendo aplicable para los demás cargos electos en apego al artículo 31 del Estatuto Orgánico de la citada agrupación ciudadana.

En materia de fiscalización y supervisión en las elecciones de dirigencias de las organizaciones políticas, se debe observar lo establecido en el artículo 210 parágrafo II de la Constitución Política del Estado que otorga atribución al Órgano Electoral Plurinacional, para la regulación y fiscalización de la democracia interna de las organizaciones políticas. En el caso presente al tratarse de una agrupación ciudadana de alcance municipal corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la supervisión de la elección de la directiva de la agrupación ciudadana "APU", en concordancia con lo establecido en el artículo 30 parágrafos I y II de la Ley 1096, de tal forma el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, a través de la supervisión y cumplimiento de sus normas internas de la indicada agrupación ciudadana garantizó la participación democrática de los militantes de dicha organización; por lo que, se tiene por cumplido las mismas, en relación al quorum mediante la asistencia y el registro de 33 militantes debidamente acreditados conforme dispone el artículo 13 de la norma interna señalada. En relación al porcentaje de participación de mujeres y varones se verificó el registro de 14 mujeres (42%) y 19 varones (58%). Respecto, a los requisitos de las y los postulantes, los mismos fueron verificados por la "Comisión Ad Doc" conforme dispone el artículo 15 del Estatuto Orgánico. Finalmente, la modalidad de elección según normas internas prevista por el artículo 14 se rigió a la modalidad de elección por aclamación por el pleno de la asamblea ordinaria, adecuándose a la última parte de la disposición normativa citada "según la modalidad que defina la Asamblea", de tal forma se adoptó criterios democráticos respetando a las mayorías y minorías, así como la participación igualitaria entre hombres y mujeres en la instancia "Asamblea Ordinaria" donde se tomó decisiones en cumplimiento y atribuciones enmarcadas en el Estatuto Orgánico de la señala agrupación ciudadana.

Ahora bien, a lo referido precedentemente se evidencia que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana APU y documentación que cursa en el expediente de dicha agrupación ciudadana se tiene por acreditado la elección y conformación de la estructura orgánica de la Directiva, el Tribunal Disciplinario y de Ética, la Comisión Política y la Delegada ante el TED Oruro, por el periodo de 2 años. Empero, no se eligió el cargo del Conciliador de Conflictos conforme la convocatoria y el Fiscal Disciplinario conforme al Estatuto Orgánico, que deben ser electos en asamblea ordinaria de dicha agrupación ciudadana.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**



**TED**

Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**COPIA LEGALIZADA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 028/2022, presentado por la Comisión Técnica de Supervisión, relativo a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO Y PARTE DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA 'ALIANZA POR LA UNIDAD' APU".

**SEGUNDO.- Se DISPONE EL REGISTRO** de la conformación de la Directiva, Tribunal Disciplinario y de Ética, Comisión Política, y Delegada ante el TED Oruro, en el marco del artículo 24.I de la Ley N° 1096.

**TERCERO.- Se dispone** que dicha agrupación ciudadana cumpla con el artículo 26 (Conciliador de Conflicto) y 29 (Fiscal Disciplinario) en cumplimiento a su Estatuto Orgánico y culmine la conformación íntegra de su estructura orgánica.

**CUARTO.- Se instruye** a la Dirección Nacional del SIFDE la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y el material audiovisual, en el sitio web del Órgano Electoral Plurinacional.

**QUINTO.- Por Secretaria de Cámara** notifíquese a la Organización Política con la presente Resolución y el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 028/2022.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

Abg. Zelma Janett Lopez Mamani  
**PRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VICEPRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutierrez Choque  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pereira Vásquez  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martínez  
**VOCAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:

Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi  
**SECRETARIO DE CÁMARA**

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO